

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3138

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-187792/ MAURICIO HERRERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-201079 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA/

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-187792.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Oueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>
--------------	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2017
SDM-SC- 201079/2017

Señores:

FISCALIA 510 LOCAL UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CRA 28 A No 18 A – 67 Blq AP-4 OF 401
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
CIUDAD

REF: RTA-SDM-187792/2017

En atención al radicado de la referencia nos permitimos informar que una vez verificado nuestro sistema de información, el módulo de cartera, reporta al número de cedula 80.855.137, perteneciente al señor JONATHAN DIAZ VARGAS, y cometidos con el vehículo de placas VEX619, los comparendos No 110010000000016437540 del 09/04/2017, por la infracción C31 y el comparendo No 110010000000016461737 del 09/10/2017, por la infracción F.

Precisado lo anterior nos permitimos indicar que con relación al comparendo No 110010000000016437540, se contravino el artículo 131 del CNTT, Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, con código de infracción C31, que indica:

C.31. No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Y el con relación al comparendo 110010000000016461737, se contravino el artículo 131 del CNTT, con código de infracción F, que fuera adicionada por la Ley 1696 de 2013, artículo 4 que reza:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Y en caso concreto se contravino el párrafo 3 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 5: Sanciones y grados de alcoholemia... Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes 8SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

De otro lado con relación a su petición que solicita se alleguen los protocolos que se deben llevar a cabo cuando una persona se niega a realizar la prueba de embriaguez, nos permitimos informar que la ley que regula la embriaguez en Colombia es la Ley 1696 de 2013 "Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones Penales Y Administrativas Para Sancionar La Conducción Bajo El Influjo Del Alcohol U Otras Sustancias Psicoactivas"; y el procedimiento se encuentra regulado en la Resolución 1844 de 2015, emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Finalmente su cuestionamiento referente a la realización de videos por parte de las unidades operativas de tránsito, está regulada en la Ley 1696 de 2013 en comento.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos "


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Teresa De Jesús Parada Fonseca— Abogada de la Subdirección de Contravenciones.
CC. MAURICIO HERRERA Técnico Investigador II CRA 28 A No 18 A - 67 Blq AP-4 OF 401 Btá. Email
Mauricio.herrera@fiscalia.gov.co